I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

CORRECCION de erratas de la Ley 8/1991, de 25 de marzo, por la que se aprueba el Arbitrio sobre la producción 23674 y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Advertida errata en el texto de la citada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de fecha 26 de marzo de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 9419, segunda columna, artículo 14., en el título, donde dice: «Artículo 14. Recuperación del Arbitrio...», debe decir: «Artículo 14. Repercusión del Arbitrio.».

23675

CORRECCION de erratas del Instrumento de ratificación del Convenio entre España y la República Popular de Bulgaria para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y Protocolo que forma parte integrante del mismo, hecho en Sofia el 6 de marzo de 1990.

Padecidos errores en la publicación del Convenio entre España y la República Popular de Bulgaria para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y Protocolo que forma parte integrante del mismo, hecho en Sosia el 6 de marzo de 1990, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de 12 de julio de 1991 (páginas 23243-23247), a continuación se procede a su oportuna rectificación:

Artículo 1.3, segunda línea, donde dice: «residente en ambos», debe decir: «residente de ambos».

Artículo 2, segunda línea, donde dice: «y el patrimonio», debe decir: sobre el patrimonio».

Artículo 4.4, primera línea, donde dice: «residente en España». debe

decir: «residente de España». Artículo 6.1, segunda línea, donde dice: «imposición de ese Estado».

debe decir: «imposición en ese Estado». Artículo 6.5, primera línea, donde dice: «rentas regulares», debe

decir: «rentas reguladas». Artículo 8.4, segunda línea, donde dice: «dividendos residente», debe

decir: «dividendos, residente».

Artículo 8.5, segunda línea, donde dice: «de otro Estado», debe decir: «del otro Estado». Artículo, 12.1, segunda línea, donde dice: «profesionales y otras»,

debe decir: «profesionales u otras». Artículo 14, tercera línea, donde dice: «Administración y órgano»,

debe decir: «Administración u órgano». Artículo 14, cuarta línea, donde dice: «contratante pueden», debe

decir: «contratante, pueden». Articulo 15.2, segunda línea, donde dice: «atribuyan no», debe decir:

«atribuyan, no». Artículo 16, tercera línea, donde dice: «anterior solamente», debe

decir: «anterior, solamente».

Artículo 17.2, a), cuarta línea, donde dice: «o Entidad sólo», debe decir: «o Entidad, sólo».

Artículo 20.1, tercera línea, donde dice: «situado en el otro», debe decir: «situados en el otro».

Artículo 20.3, cuarta línea, donde dice: «por carretera solamente»,

debe decir: «por carretera, solamente». Artículo 21.2, c), segunda línea, donde dice: «dividendos que, de»,

debe decir: «dividendos que de». Artículo 22.5, segunda línea, donde dice: «alicables», debe decir:

«aplicables». Artículo 23.2, quinta línea, donde dice; «una posición», debe decir:

«una imposición». Artículo 24.1, cuarta línea, donde dice: «relativos a», debe decir:

Artículo 24.1, antepenúltima línea, donde dice: «impuestos o de la»,

debe decir «impuestos, o de la». Protocolo 3, cuarta línea, donde dice: «se establezcan», debe decir: «se establezea».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23676 CORRECCION de errores del Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de fecha 2 de agosto de 1991, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 25612, artículo 1.º, 4, segunda línea, donde dice: «pero inferir al 50 por 100», debe decir: «pero inferior al 50 por 100». En el artículo 2.º, 4, apartado a), segundo párrafo, primera línea de decir. «Circulizado»

donde dice: «Si, realizando», debe decir: «Si, realizado». En la página 25612, artículo 2.º, 4, apartado b), segundo párrafo, línea sexta, donde dice: «corresponderían», debe decir: «correspondían».
En la página 25612, artículo 3.º, 1. línea primera, donde dice: «l. En caso de difusión», debe decir: «l. En caso de fusión».
En la página 25613, primera columna, artículo 3.º, 2, línea segunda,

donde dice: «un accionista llegará», debe decir: «un accionista llegara». En la página 25614, artículo 10, 3, línea tercera, donde dice: «canjes»,

debe decir: «canje». En el artículo 15, 1, línea cuarta, donde dice: «contenido, compren-

derá», debe decir: «contenido, y comprenderá». En la página 25615, articulo 15, 1, II, c), segundo párrafo, línea

segunda «in fine», donde dice: «del epigrafe l», debe decir: «del epigrafe I».

En la página 25615, artículo 17, 4, línea tercera, donde dice: «Rectoras de las Bolsas, así como», debe decir: «Rectoras de las Bolsas

o a la Sociedad de Bolsas, así como». En la página 25616, segunda columna, artículo 28, 1, última linea, donde dice: «Boletín Óficial de Cotización», debe decir: «Boletín de Cotización».

En la página 25617, segunda columna, artículo 36, 2, a), penúltima línea, donde dice: «5 por 100 de la», debe decir: «5 por 100 al de la». En la página 25618, segunda columna, disposición transitoria primera, línea cuarta, donde dice: «279/1984, de 24 de encro», debe decir:

79/1984, de 25 de enero».

En la página 25618, disposición transitoria segunda, última línea, donde dice: «en la letra a) del artículo 1.1», debe decir: «en el número 3 del artículo 1.º».

23677

ORDEN de 16 de septiembre de 1991 por la que se desarrolla el Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto, por el que se establece el procedimiento de pago de intereses de Deuda del Estado en Anotaciones, a los no residentes que inviertan en España sin mediación de establecimiento permanente.

El Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto, ha establecido el procedimiento de pago de intereses de Deuda del Estado en Anotaciones a los no residentes que inviertan en España sin mediación de establecímiento permanente.

Las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto citado en primer lugar habilitan al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

En virtud de lo anterior dispongo:

Primero.-Las manifestaciones y certificaciones a que aluden las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 2.º del Real Decreto 1285/1991, de 2 de agósto, por el que se establece el procedimiento de pago de intereses de Deuda del Estado en Anotaciones, a los no residentes que inviertan en España sin mediación de establecimiento permanente, se ajustarán a los modelos que figuran como anexos I y II a la presente

Segundo.-La declaración a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 2.º del Real Decreto 1285/1991, comprensiva del importe total

del saldo nominal de la deuda y de los rendimientos correspondientes a los inversores no residentes a los que sea de aplicación el procedimiento regulado por dicho Real Decreto, se presentarán el día anterior a la fecha de vencimiento de los intereses, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día.

Tercero.-La relación a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 2.º del Real Decreto 1285/1991 deberá presentarse en el plazo de un mes natural a contar desde la fecha de vencimiento de los

intereses.

Cuarto.-A los efectos previstos en la presente Orden, el Banco de España tendrá la consideración de Entidad gestora en relación con las Entidades no residentes que, sin mediación de establecimiento permanente, inviertan en Deuda del Estado en Anotaciones y tengan reconocida la condición de titulares de cuenta en la Central de Anotaciones del Banco de España.

Quinto.-El Banco de España remitirá a la Dirección General del

Tesoro y Política Financiera la siguiente información:

Con periodicidad semanal, una relación de todos los pagos por devoluciones efectuados en la semana precedente, agrupados por vencimientos.

b) Antes del día 15 de cada mes, una certificación de los pagos efectuados en el mes natural precedente, agrupados por fechas de vencimiento de los cupones.

El Director general del Tesoro y Política Financiera podrá modificar la periodicidad con que el Banco de España deberá presentar la

información a que se refiere la letra a) precedente.

Sexto.-El Banco de España remitirá a la Administración tributaria, dentro de los diez primeros días de cada trimestre natural y con referencia al trimestre inmediatamente precedente, la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 2.º del Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto.

DISPOSICIONES TRASNITORIAS

Primera.-En lo que se refiere al pago de intereses cuyos vencimientos se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1991, el plazo para la presentación de relaciones individualizadas previsto en el número tercero de esta Orden será de dos meses naturales.

Segunda.-Con referencia exclusiva al vencimiento de intereses del día 25 de septiembre de 1991, el plazo para la presentación de la declaración global previsto por el número segundo de la presente Orden será de quince días naturales, contados desde esa fecha.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de septiembre de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

Exemo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Politica Financiera y Director general de Tributos.

ANEXO I

Modelo de certificación en inversiones por cuenta propia de las Entidades a que se refiere el artículo 2.º, 2, a), del Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto, por el que se establece el procedimiento de pago de intereses de Deuda del Estado en Anotaciones a los no residentes que inviertan en España sin mediación de establecimiento permanente (versión en español)

(nombi	re),	(domicilio).		(NIF),	en cali	idad
de, en nomi	bre y repres	entación de	la Entida	d abaio	señalad	la, a
los efectos previsto	s en la letra	a) del aparta	ado 2 del	articulo	2.º del 1	Real
Decreto 1285/1991	l, de 2 de as	osto («Bolet	in Oficia	del Esta	ido» de	19).
sobre procedimier	ito de pago	de înterese	es de De	uda del	Estado	en
Anotaciones a los	no residente	es auc invier	tan en Es	pana sin	media	ción
de establecimiento	permanent	e.		F		
C3 * C*		/				

Certifico:

- 1. Que el nombre o razón social de la Entidad que represento
- Que su residencia fiscal es la siguiente: 3. Que la Entidad que represento está inscrita en el Registro de (país, Estado, ciudad), con el número.....
- 4. Que la Entidad que represento está sometida a la supervisión de (Organo supervisor) en virtud de (normativa que lo regula).

Lo	que	certifico	en		a	d	le		de	19
----	-----	-----------	----	--	---	---	----	--	----	----

. ANEXO II

Modelo de certificación en inversiones por cuenta ajena de las Entidades a que se refiere el artículo 2.º, 2, b), del Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto, por el que se establece el procedimiento de pago de intereses de Deuda del Estado en Anotaciones a los no residentes que inviertan en España sin mediación de establecimiento permanente (versión en español)

....... (nombre), (domicilio), (NIF), en calidad de......, en nombre y representación de la Entidad abajo señalada, a los efectos previstos en la letra b) del apartado 2 del artículo 2.º del Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre procedimiento de pago de intereses de Deuda del Estado en Anotaciones a los no residentes que inviertan en España sin mediación de establecimiento permanente,

1. Que el nombre o razón social de la Entidad que represento

Que su residencia fiscal es la siguiente:

3. Que la Entidad que represento está inscrita en el Registro de (país, Estado, ciudad), con el número.....

Que la Entidad que represento está sometida a la supervisión 4. (Organo supervisor) en virtud de (normativa que lo regula).

Que, de acuerdo con los registros de la Entidad que represento, la relación de titulares adjunta a la presente certificación, comprensiva del nombre de cada uno de los titulares no residentes, su país de residencia y el importe de los correspondientes rendimientos, es exacta, y no incluye personas o Entidades residentes en España o en los países o territorios que tienen en España la consideración de paraíso fiscal de acuerdo con las normas reglamentarias en vigor.

Lo que certifico en a de de 19.........

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

23678

RESOLUCION de 17 de septiembre de 1991, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que quedan sometidas a la presentación de certificados de importación las importaciones de manzanas secas, de espárragos preparados o conservados, sin congelar y de jugo de cerezas, originarios de países terceros.

El Reglamento (CEE) número 1943/91 del Consejo, de 13 de junio, que modifica el Reglamento (CEE) número 426/86, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, ha supuesto la introducción de nuevos productos cuya importación en el territorio comunitario estará supeditada a la presentación de certificados de importación.

Ello implica la modificación parcial del anexo de la Orden de 31 de enero de 1990, modificado en último término por la Orden de 30 de agosto de 1990, en el que se establece la lista de mercancías sometidas

a los diferentes regimenes comerciales de importación.

La Orden de 27 de agosto de 1986 por la que se modifican determinados preceptos de diversas Ordenes sobre comercio exterior, autoriza al Secretario de Estado de Comercio para introducir modificaciones en el régimen de comercio cuando se trate de poner en ejecución normas comunitarias que así lo requieran.

En consecuencia, dispongo:

Primero.-Quedan sometidas a la presentación del documento denominado «Certificado de Importación» las importaciones de los productos que se relacionan a continuación, originarios de países terceros (países incluidos en las zonas Bl, B2, B3, 4, C, D1, D2, D3, D4 definidos en el anexo de la Orden de 31 de enero de 1990, por la que se modifican las listas de mercancias sometidas a los diferentes regímenes comerciales de importación):

Código NC	Designación de la mercancía				
08.13.30.00	Manzanas secas.				
20.05.60.00	Espárragos preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar.				
ex 20.09.80.39	Jugo de cerezas.				